

DECRETO 166 DE 1989

(enero 20)

por el cual se dictan medidas sobre Corporaciones de Ahorro y Vivienda.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la [Constitución Política](#) Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° El literal c) del artículo 1° del Decreto 721 de 1987, quedará así:

“Adquisición de vivienda usada, reparación, subdivisión o ampliación de vivienda usada propia o para la venta, lo mismo que la adquisición de las unidades de vivienda resultantes”.

Artículo 2° El artículo 6° del Decreto 721 de 1987, quedará así:

“Los defectos que presenten las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en las inversiones supletorias de los porcentajes mínimos de colocación que señale la Junta Monetaria, serán sancionados por la Superintendencia Bancaria con multa del 5% sobre el valor del defecto”.

Artículo 3° El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 20 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.